



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, tres de febrero dos mil veintiuno

Se encuentra al Despacho el presente proceso Hipotecario, radicado bajo el N° 544053103001-2020-00119-00, adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra JHON EDIXON LIZCANO GONZALEZ, para darle trámite a los escritos presentados por la Doctora DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, vistos a folios 56 y 57 del C. 1.

Sería el caso acceder a lo solicitado por la memorialista, pero el Despacho observa que la misma no aparece como apoderada de alguna de las partes en el presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P.

jfbq

NOTIFIQUESE,

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 005 Hoy, 04-feb-2021 a las 8.00 a.m.

Firmado Por:


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 64cec688ad7f29c95880d5487ba6dc7c965f5890f0b02867122b7ae6aad33780

Documento generado en 03/02/2021 03:46:37 PM



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, tres de febrero dos mil veintiuno

Dentro del presente proceso **HIPOTECARIO** Radicado bajo el N° **544053103001-2018-00184-00** instaurado por **JOSE ALVARO ROJAS JAIMES** contra **ELIAS PEÑA NOVOA**, procede el despacho a decidir sobre el ingreso al juzgado para entrega de documentos desglosados.

Decreto 806 de 2020 acorde con el Código General del Proceso y el ACUERDO PCSJA20-11567, del 05 de junio de 2020, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

“Que este marco normativo procurará que por regla general las actuaciones judiciales se tramiten a través de medios virtuales y excepcionalmente de manera presencial. Por lo que se debe entender que las disposiciones de este decreto complementan las normas procesales vigentes, las cuales seguirán siendo aplicables a las actuaciones no reguladas en este decreto.” (Subrayas fuera del texto)

En este sentido, las reglas establecidas en el Decreto 806 de 2020 señalan:

“ARTICULO 1o: Objeto. Este decreto tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como, las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales, durante el término de vigencia del presente decreto. Adicionalmente, este decreto pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este.

Parágrafo. En aquellos eventos en que los sujetos procesales o la autoridad judicial no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto o no sea necesario acudir a aquellas, se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales. Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejara constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del inciso anterior.”

Este último subrayado por el despacho determina que deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información.

Teniendo en cuenta lo señalado por el apoderado de la parte demandante, el Despacho de oficio autoriza al mencionado Doctor, para que de manera presencial revise el trámite del presente proceso.

Por lo expuesto el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS**,

RESUELVE

PRIMERO: DE OFICIO autorizar el ingreso a las instalaciones del Despacho, a la Dra. JULIA ISABEL GUERRA CASTELLANOS, quien fue autorizada por el demandado ELIAS PEÑA NOVOA, por las razones expuestas.

SEGUNDO. En consecuencia se señala como fecha para acudir a la secretaría del juzgado para el fin señalado la hora **9 a.m.** Del día 12 del mes febrero de **2021**, y su permanencia **SERÁ DE QUINCE MINUTOS**, desde la hora señalada hasta la hora **9.15 a.m.** Si advierte que el tiempo debe ser mayor deberá informarlo, y determinar la causa de su ampliación.

TERCERO. Notificar a las partes del artículo 11 del Decreto 806 de 2020 acorde con el Código General del Proceso y el ACUERDO PCSJA20-11567, del 05 de junio de 2020, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

jfbq

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 005 Hoy, 04-feb-2021 a las 8.00 a.m.

Firmado Por:


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e9f55eb622bf8975c76baf166ca37f96ddf79adb742161ff0a473af5e226e3e**

Documento generado en 03/02/2021 03:46:36 PM



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, tres de febrero dos mil veintiuno

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ordinario (Responsabilidad Civil Extracontractual), radicado bajo el N° 544053103001-2018-00268-00, adelantado por ESPERANZA MATAJIRA FERNANDEZ y OTROS contra JAVIER ERLEY RODRIGUEZ PEÑARANDA y OTROS, para continuar con su trámite.

Teniendo en cuenta que lo anterior, **el Despacho CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS, RESUELVE:**

PRIMERO: Reconocer al Doctor SERGIO ERNESTO ARENAS CASTELLANOS, como apoderado de los demandados JAVIER ERLEY RODRIGUEZ PEÑARANDA y LUIS EMEL TRISTANCHO MARTINEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con el artículo 74 del C. G. del P.

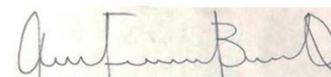
SEGUNDO: En el momento procesal oportuno, tener en cuenta la contestación de la demanda, las excepciones de mérito, la objeción a la estimación de los perjuicios y el llamamiento en garantía interpuestas por el apoderado de los demandados JAVIER ERLEY RODRIGUEZ PEÑARANDA y LUIS EMEL TRISTANCHO MARTINEZ.

jfbq

NOTIFIQUESE,

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 005 Hoy, 04-feb-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ed33efdf796651cb4392f2ffedc8bf1e49ffea8836b3d70cf7230ccabd80339**
Documento generado en 03/02/2021 03:46:36 PM



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, tres de febrero dos mil veintiuno

Dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (Conflicto de Trabajo), radicado bajo el No. 544053103001-2021-00018-00, instaurado por LIDIA RIVERA PEREZ contra SILVIA PAOLA CORDOBA CONTRERAS, la apoderada de la parte demandante, mediante escrito que antecede, presenta memorial mediante el cual solicita el retiro de la demanda y sus anexos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 74 del C. G. del P., el Despacho ordena reconocer a la Dra. DIANA MARITZA GARCIA MONTOYA, como apoderada de la parte demandante.

Por otra parte, preceptúa el art. 92 del C. G. del P., que mientras que el auto que admite la demanda no se haya notificado a ninguno de los demandados, el demandante podrá pedir sustituirla las veces que quiera o retirarla, siempre que no se hubiere practicado medidas cautelares”.

Como quiera que es procedente lo pedido por el actor, el escrito fue presentado conforme lo exige la ley procesal en estos casos y lo solicitado se ciñe a lo dispuesto en la norma en cita, este despacho accederá a lo mismo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer a la Dra. DIANA MARITZA GARCIA MONTOYA, como apoderada de la parte demandante. Por lo expuesto.

SEGUNDO: Acceder al retiro de la demanda.

TERCERO: ARCHIVAR lo que quede de la actuación previa anotación en el libro radicador.

jfbq

COPIESE Y NOTIFIQUESE

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 005 Hoy, 04-feb-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b14af37f1659ce1c65e84002423fb7bd36018fa98b947cb895fc256e66469745**

Documento generado en 03/02/2021 03:46:36 PM